



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAyF/CPS/201D17000/009/14

Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

CONTRATO PERMANENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SATÉLITES MEXICANOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. en A. JULIO SALVADOR MARTÍNEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, SATÉLITES MEXICANOS, SA DE CV., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "SATMEX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN CRISÓSTOMO ANTONIO GARCÍA GAYOU FACHA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL CLIENTE declara que:

- 1.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante decreto publicado en la gaceta del gobierno, de fecha 17 de diciembre de 1998.
- 1.2 Tiene por objeto entre otros difundir la cultura en la sociedad Mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad además de difundir, mediante mensajes publicitarios, servicio o productos al público en general con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al organismo.
- 1.3 Contar con la capacidad moral, legal y económica para celebrar el presente Contrato.
- IA El M. en A. Julio Salvador Martínez Ramos en su carácter de Director de Administración y Finanzas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con copia de la Escritura Pública Número 309, Volumen 8 Especial de fecha 30 de enero -del año 2014, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaría Montiel Bastida, titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Seis del Estado de México, y que a la fecha dichos poderes no le han sido revocados o limitados de manera alguna.
- 1.5 La Dirección de Administración y Finanzas, es la encargada del trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5°, segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 1.6 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número SRT 9812164B8.
- 1.7 Cumple con lo dispuesto en el artículo 11 fracción 11 ó artículo 31 fracción 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 1.8 Ha realizado a su entera satisfacción las pruebas de acceso al satélite de conformidad con los parámetros d/ operación asignados por SATMEX.

SISTEMA DE RADIO y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAyF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

11. SATMEX declara que:

- 11.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 51,371 de fecha 26 de junio de 1997, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil No. 226,109.
- 11.2 El Ing. Juan Crisóstomo Antonio García Gayou, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio del instrumento número veintinueve mil ciento veinte, libro cuatrocientos veintiocho. Folio cincuenta y ocho mil veintiséis de fecha dos de octubre del año dos mil doce, otorgada ante el Lic. Fernando Perez Arredondo, titular de la notaría pública Número Doce del Distrito Federal, y que a la fecha dichos poderes no le han sido revocados o limitados de manera alguna.
- 11.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SME-970626-MK5.

iiiA En virtud del tipo de servicio no cuenta con un domicilio ubicado en el Estado de México, según se justifica en la carta adjunta como Anexo 2.

Conformes con lo anterior, SATMEX y el CLIENTE, en lo sucesivo denominados indistintamente conjunta o individualmente como las "Partes" y/o la "Parte", convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes Condiciones Generales y Cláusulas:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 Los términos que se señalan a continuación, tendrán el significado que se indica para efectos del presente Contrato:

Ancho de Banda significa el rango de frecuencia ocupada por una señal banda de frecuencias que pU6Je ser reproducida por un amplificador, y que representa la diferencia entre dos frecuencias dadas.

Capacidad Satelital significa la capacidad prestada por SATMEX en cualquier satélite con relación a la prestación de los Servicios.

Contrato ó Contrato Permanente significa este Contrato que contienen los términos y condiciones base para V
contratación de los servicios de conducción de señales por satélite. /"

2014-01-01 al 31-12-2014

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201 017000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

Crédito por Interrupción significa el crédito otorgado al CLIENTE para ejercerse contra futuros servicios prestados por SATMEX, de conformidad con los términos del presente Contrato.

Estación(es) Terrena(s) significa las antenas, switcheo y equipo relacionado (ya sea fijo o no) que es propiedad del CLIENTE o es operado por éste, que forma un punto de interconexión entre un Satélite y las redes terrestres de telecomunicaciones o equipo ubicado en las instalaciones del CLIENTE o en la localidad así requerida por el mismo.

Estándares SATMEX significa los criterios para el uso de los recursos de Ancho de Banda y Potencia así como las características técnicas que deben cumplir las estaciones terrenas para transmitir a los satélites de SATMEX.

Fecha de Inicio del Servicio significa la fecha especificada en cada Orden de Servicio (según dicho término se define más adelante) para el comienzo de dicho Servicio o la fecha en que el CLIENTE haga uso por primera vez de ese Servicio, lo que suceda antes.

Fecha de Terminación del Servicio significa la fecha especificada en cada Orden de Servicio para el cese de dicho Servicio.

Impuestos significa, sin limitación, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, retención, impuesto sobre consumo, impuesto empresarial, sobre ventas, al valor agregado, sobre ingresos brutos, de transferencia o similares, que sean requeridos por cualquier autoridad fiscal o gubernamental competente en el país de residencia de cada una de las Partes o en los países en que se reciba o emita la señal, que se encuentre vigente al momento de la firma de este Contrato o sea emitido con posterioridad a la firma del mismo y obligue a alguna de las Partes al pago del mismo.

Información Confidencial significa la información de naturaleza confidencial o propietaria incluyendo, sin limitación, información técnica, listados de clientes u otra información comercial o que esté relacionada con cualquier Parte, sus afiliadas u otros representantes, ya sea de forma verbal, escrita, visual, impresa, grabada en medios magnéticos, microfilmada, almacenada en los servidores o de cualquier otra forma entregada y que corresponda a cualquiera de las Partes, y que ha sido señalada como "Confidencial" o con una mención similar. La Información Confidencial no incluye: (i) información desarrollada por la otra Parte independientemente de que se reciba, conforme a la ley, de un tercero que no se encuentra bajo la obligación de confidencialidad o (ii) información que sea del dominio público por cualquier causa distinta al incumplimiento de este Contrato.

Interrupción del Servicio significa la no disponibilidad, demora o interrupción del Servicio conforme se especifica en este Contrato.

Orden de Servicio significa una solicitud de Servicio(s) entregada por el CLIENTE, y cuyo formato se adjunta al presente Contrato como "Anexo 1" en la que se establecen las características técnicas de prestación del servicio, vigencia, tarifas, términos y condiciones especiales aplicables. Cada Orden de Servicio debidamente firmada formará parte integrante del presente Contrato.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAyF/CPSI/201D17000/009/14

Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

Sistema de Satélites Mexicanos significa uno o más satélites con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma íntegra para hacer disponible capacidad satelital, a través de los cuales SATMEX presta sus servicios satelitales.

Servicio o Servicios significa el servicio proporcionado por SATMEX al CLIENTE de conformidad con los parámetros establecidos en la respectiva Orden de Servicio.

Vigencia significa la vigencia de este Contrato de acuerdo con lo establecido en su Cláusula 13.

Vigencia Inicial significa un período de un año contado a partir de la fecha de firma de este Contrato.

1.2 En caso de existir alguna inconsistencia entre las disposiciones especiales establecidas en una Orden de Servicio y el presente Contrato, las disposiciones especiales de la Orden de Servicio prevalecerán sobre el Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SERVICIO.

SATMEX proporcionará los servicios de Provisión de Capacidad satelital que el CLIENTE a su elección, con el fin de satisfacer sus requerimientos, elija el segmento satelital a contratar en cualquiera de las siguientes categorías: servicio permanente y/o servicio integrado, los cuales serán proporcionados por SATMEX a través de su flota de satélites.

Los servicios de segmento satelital proporcionados bajo este Contrato se consideran: i) Servicio Permanente aquel que comprende únicamente segmento satelital de manera ininterrumpida las 24 horas del día por un período de 30 días naturales o más; ii) Servicio Integrado comprende: a) la provisión de segmento satelital de manera ininterrumpida, y b) la provisión de equipo para la transmisión de conducción de señales satelitales (el "Equipo"), en lo sucesivo "Servicio Integrado".

El segmento satelital en cualquiera de sus modalidades, así como de Equipo, será proporcionado por parte de SATMEX, en la medida de su disponibilidad y de las solicitudes de cada CLIENTE para satisfacer sus necesidades.

El CLIENTE solamente podrá utilizar el segmento satelital contratado: (i) para su propio uso, o (ii) como parte de un servicio integrado que el CLIENTE proporcione o venda a sus propios clientes, en el entendido de que la reventa de la capacidad satelital sin valor agregado a un tercero queda estrictamente prohibido.

SEGUNDA. ANEXOS.

El segmento satelital que contrate el CLIENTE se proporcionará bajo los términos y condiciones del presente Contrato y cada uno de los Anexos aplicables para la categoría del segmento contratado y que a continuación se describir

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

- i) Servicio Permanente
 - a) Anexo 1 - Orden de Servicio Permanente
- ii) Servicio Integrado
 - a) Anexo 1 - Orden de Servicio Integrado
 - b) Anexo 2 - Descripción de Equipo ¿cuáles son estos?

A efecto de simplificar el referirse en este Contrato a las diversas órdenes del Servicio Permanente y Servicio Integrado, en lo sucesivo se les denominarán genérica y conjuntamente como "Órdenes de Servicio" y en específico se identificará con la denominación establecida para la provisión del segmento contratado.

De acuerdo con el segmento satelital contratado por el **CLIENTE**, en las Órdenes de Servicio se establecerán las características técnicas, la vigencia, tarifas, términos y condiciones especiales aplicables, mismas que debidamente firmadas por las Partes, formarán parte integrante del presente Contrato.

TERCERA. SOLICITUD DE SERVICIO, CONFIRMACIÓN Y RENOVACIÓN.

Durante la Vigencia del presente Contrato solicitar los Servicios a **SATMEX** capacidad disponible y una vez que las Partes acuerden la capacidad a contratar y el precio por MHz, a elaborar la Orden de Servicio correspondiente que suscribirán las Partes y que regirá la prestación de dichos Servicio específicos, para lo cual será aplicado el formato establecido en el Anexo 1.

Las Órdenes de Servicio podrán ser modificadas como el **CLIENTE** solicite incrementos de capacidad satelital y/o modificaciones en los servicios contratados o nuevos servicios, para lo cual las Partes suscribirán la enmienda correspondiente.

En caso que el **CLIENTE** desee renovar o Servicio, deberá notificarlo por escrito a menos con 45 días naturales de anticipación a la terminación del Servicio, para que le sea reservada la capacidad satelital solicitada. Una vez recibida la notificación, **SATMEX** negociará de buena fe los nuevos términos y condiciones, incluyendo tarifas, que se establecerán en nueva Orden de Servicio.

En caso de que el **CLIENTE** no notifique a **SATMEX** su intención de renovar o prorrogar un Servicio, o en caso de que no se llegue a un acuerdo entre las Partes respecto a los términos y condiciones de prestación del nuevo Servicio dentro de los 45 días naturales previos a la fecha de terminación del Servicio, **SATMEX** sin responsabilidad alguna a su cargo, podrá asignar dicha capacidad satelital a cualquier tercero una vez terminada la vigencia establecida en la Orden de Servicio correspondiente.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SEGMENTO CONTRATADO.

El **CLIENTE** deberá entregar a **SATMEX** el "Plan de Transmisión" para operar su red en un plazo no mayor a 10 días anteriores a la fecha de inicio del Servicio establecida en la Orden de Servicio correspondiente, y previa revisión y aprobación por parte de **SATMEX**, éste asignará al **CLIENTE** mediante notificación electrónica con recibo de envío al "Contacto para Notificación" establecido en la cláusula Décima Novena, las frecuencias de acceso al satélite y potencia para la utilización del ancho de banda contratado. Independientemente de que el **CLIENTE** haya

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14

Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

entregado su Plan de Transmisión, la facturación del Servicio aplicará a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Servicio correspondiente.

En caso de que el **CLIENTE** requiera realizar alguna modificación en su Plan de Transmisión durante la vigencia de la Orden de Servicio, deberá entregar a **SATMEX** la actualización del mismo quien deberá emitir su aprobación del nuevo Plan de Transmisión.

SATMEX tendrá el derecho de modificar (i.e. reapuntar los haces, mover, reemplazar, reubicar o reconfigurar) los satélites, la Capacidad Satelital o los Servicios, siempre y cuando lo anterior no ocasione una degradación apreciable de ningún Servicio.

SATMEX hará esfuerzos comercial y técnicamente razonables para evitar reubicaciones.

SATMEX en cualquier momento dará aviso por escrito al **CLIENTE**, mediante notificación electrónica con recibo de envío al Contacto para Notificación establecido en la cláusula Décima Novena, de las modificaciones respectivas informándole las asignaciones alternativas así como de la fecha máxima para la reubicación, tratando siempre que la cobertura rendimiento sea similar al del Servicio contratado. El **CLIENTE** procederá a realizar los cambios para operar en la nueva asignación durante el plazo que se señale en la notificación **SATMEX** hará esfuerzos razonables para minimizar interrupciones de servicio durante el cambio requerido.

La(s) Estación(es) Terrena(s) del **CLIENTE** de las especificaciones y características técnicas establecidas por **SATMEX** en el documento Estándares **SATMEX** para operar con el Sistema de Satélites Mexicanos, para tal efecto, dichos Estándares podrán ser consultados <http://www.satmex.com/tools/estandares/Estandar-Tecnico-V1-final%20rev.pdf>

Los responsables técnicos designados por el **CLIENTE** serán los responsables para operar las Estaciones Terrenas de su red satelital, y deberán observar que las mismas no excedan la potencia nominal asignada al ancho de banda de conformidad con lo establecido en cada Orden de Servicio. En caso de detectar excesos, el personal del Centro de Control Comunicaciones ("CCC") de **SATMEX** requerirá de inmediato las correcciones que sean necesarias, al responsable de la estación terrena o al administrador de la red del **CLIENTE**, En caso de que el **CLIENTE** no realice las correcciones necesarias o no desactive las portadoras que operen fuera de la potencia nominal asignada al ancho de banda contratado, el **CLIENTE** deberá pagar dentro de los siguientes 5 días hábiles a que **SATMEX** le notifique por escrito, un cargo por el monto resultante de aplicar la tarifa contratada aplicable para el ancho de banda y/o potencia en exceso. Así mismo, el **CLIENTE** deberá pagar los daños comprobables causados a terceros y, en su caso, los montos de las compensaciones económicas o Créditos por Interrupción que **SATMEX** afectado(s). El pago de dicho cargo no implica autorización para continuar operando el Servicio fuera de la potencia y ancho de banda asignados,

EI CLIENTE se compromete a vigilar el estado operativo de las Estaciones Terrenas asegurando que éstas no produzcan interferencias a sus propias señales, a las de otros clientes de **SATMEX** o a otros satélites. Durante la vigencia, las Estaciones Terrenas del **CLIENTE** estarán sujetas en cualquier momento previa solicitud de **SATMEX** a pequeñas pruebas de encendido y apagado, cuando se estén buscando fuentes de interferencia. Estas pruebas deberán realizarse previo acuerdo entre las Partes, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de **SATMEX**

"2014. 9jio- rte lo-j :%;tlevíf11 (le '!:!;;1'if(tWII '":

Número de Contrato: SRTVM/OAyF/CPS/201017000/009/14
Vigencia: del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

En caso de que alguna Estación Terrena del CLIENTE produzca interferencias a otras señales durante su operación, el CLIENTE deberá suspender transmisiones al satélite hasta su total corrección. En caso de que el CLIENTE no suspenda transmisiones de la señal interferente, SATMEX podrá inhabilitarla inmediatamente. El CLIENTE reconoce y acepta que la reparación de las interferencias de las Estaciones Terrenas, son únicamente responsabilidad suya, y que SATMEX puede proveer apoyo técnico limitado a recomendaciones para el restablecimiento del Servicio, para lo cual, el CLIENTE deberá dar todas las facilidades para que junto con el CCE se realice lo procedente para eliminar las interferencias. El CLIENTE Y sus usuarios finales, en todo momento serán responsables ante SATMEX de cualquier interferencia que sufra el Servicio u otras señales y/o satélites que se deriven por acciones u omisiones del CLIENTE y/o, sus usuarios finales en la operación de las Estaciones Terrenas a través de las cuales opere su Servicio.

QUINTA. LISTA DE ESCALACIÓN TÉCNICA.

El CLIENTE deberá entregar por escrito a SATMEX, dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, el nombre, cargo, teléfono, fax y correo electrónico de los responsables técnicos de su red. En caso de existir algún cambio en esta información, el CLIENTE deberá notificarlo por escrito dentro de los 5 días naturales siguientes a que dicho cambio se haya producido.

El CLIENTE deberá tener por lo menos una persona disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante la vigencia del presente Contrato, para atender y resolver cualquier asunto técnico que pueda surgir con relación al Servicio o la(s) Estación(es) Terrena(s).

SEXTA.-PROVISIÓN DEL SERVICIO.

En caso de darse una Interrupción del Servicio SATMEX otorgará al CLIENTE un Crédito por Interrupción, que se acreditará contra los futuros pagos por dicho Servicio, de conformidad con la Orden de Servicio correspondiente.

En el supuesto de que se presente interrupciones en el Servicio, el CLIENTE deberá informar de inmediato al CCC. El Crédito por Interrupción solamente será otorgado después de la entrega por parte del CLIENTE a SATMEX de 2 o más tests o pruebas de mediciones que demuestren la anomalía en la provisión del Servicio y que ésta sea imputable directamente a SATMEX. Dichas mediciones deberán ser revisadas y aprobadas por SATMEX. Las pruebas de medición deberán ser llevadas a cabo bajo condiciones acordadas mutuamente por las Partes. Los Créditos por Interrupciones serán calculados con base en el tiempo que dure la anomalía, comenzando a partir del momento en que el CLIENTE reporte la interrupción al CCC de SATMEX y sólo para interrupciones superiores a 3 horas continuas.

En caso de que proceda otorgar al CLIENTE algún Crédito por Interrupción, dicho Crédito por Interrupción se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento: i) Con base en el reporte del CCC de SATMEX se identificará la capacidad afectada y el tiempo total de la afectación; ii) Con base en la tarifa por MHz establecida en la Orden de Servicio, se realizará un prorrateo dividiendo la tarifa entre 720 horas. El resultado se multiplicará por las horas totales de afectación reportadas incluyendo las fracciones correspondientes y la capacidad afectada según el reporte del CCC; iii) El Crédito por Interrupción se aplicará en el periodo de facturación siguiente a la interrupción del Servicio.

Los Créditos por interrupción no procederán cuando la interrupción no sea directamente imputable a SATMEX y cuando el CCC de SATMEX otorgue facilidades para evitar el efecto perjudicial en la comunicación satelital, c~

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14

Vigencia: del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

puede ser, sin limitarse a: (i) autorización del uso de otra frecuencia de otro transpondedor y, (ii) el uso adicional a la frecuencia establecida en la Orden de Servicio respectiva.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El CLIENTE bajo ninguna circunstancia podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, derechos y/o cualquier otro signo distintivo de propiedad intelectual, pertenecientes a SATMEX o cualquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias. En caso que el CLIENTE desee utilizarlos deberá solicitar a SATMEX la suscripción de un acuerdo de licencia por separado.

SATMEX se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, derivado de las violaciones que se cometan a estas disposiciones, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas y acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, aceptando desde este momento el CLIENTE que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos contemplados en la legislación aplicable, respecto a los delitos en materia de secreto industrial y/o información confidencial, y cualquier otro que resulte.

OCTAVA. PAGO.

El CLIENTE se obliga a pagar a SATMEX por los Servicios objeto del presente Contrato, los importes establecidos en cada Orden de Servicio, más los impuestos correspondientes, en mensualidades adelantadas mediante transferencia bancaria a la cuenta número 36184091, número ASA 021000089, Citibank, *NY*, 111 Wall Street, Piso 21, 10043, New York, NY, a nombre de Satélites Mexicanos, SA de C.v.

Los importes pactados en este Contrato y en cada una de sus Órdenes de Servicio podrán ser pagados en dólares norteamericanos o en moneda nacional aplicando la paridad peso-dólar, a la venta en ventanilla que determine la institución bancaria receptora en la fecha que se realice el pago. Al cargo anterior se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El CLIENTE se compromete a realizar los pagos a más tardar el día 15 de cada mes en el que se reciba el Servicio, en caso de que el día de pago sea inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil siguiente. Si el CLIENTE deja de cubrir 1 mensualidad, el Servicio podrá ser suspendido previa notificación al CLIENTE, quien contará con 5 días de cura para realizar el pago respectivo, en caso contrario, el Contrato será rescindido sin necesidad de intervención judicial, de conformidad con la cláusula Décima Quinta. En su caso y para la reactivación del Servicio, el CLIENTE deberá cubrir previamente los adeudas pendientes.

SATMEX aplicará los pagos realizados por el CLIENTE a los adeudas más antiguos derivados de cada Orden de Servicio.

NOVENA. GASTOS FINANCIEROS.

Las Partes acuerdan que el Pago de gastos financieros no resultará aplicable al presente con/

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVMIDAYFICPSI201 0170001009114
Vigencia: del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

DECIMA. FACTURACIÓN.

La facturación del Servicio iniciará de conformidad con cada Orden de Servicio y será emitida mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América, durante los 5 días hábiles previos al mes en que se proporcione el Servicio. **SATMEX** remitirá la factura digital mensual al correo electrónico del **CLIENTE** establecido en los datos del **CLIENTE** en este Contrato. El que el **CLIENTE** no reciba a tiempo la factura correspondiente no lo exime de su obligación de pago puntual.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.

SATMEX presentará al **CLIENTE** dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, una fianza de cumplimiento del servicio por valor del diez por ciento (10%) del importe de la asignación inicial, la que podrá otorgarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza expedido a favor del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en los términos del artículo 128, fracción II y 129 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 76, párrafo segundo, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.

Las Partes convienen en que cada una de ellas pagará los Impuestos y derechos que se generen a su cargo, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en su respectivo país. El **CLIENTE** reconoce y acepta que la cantidad a ser facturada por **SATMEX** por concepto de los Servicios, es una cantidad que no incluye impuestos y que, por lo tanto, el **CLIENTE** efectuará los pagos por los Servicios por la cantidad estipulada en la factura correspondiente, sin efectuar retención o deducción alguna.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La Vigencia del presente Contrato será del 1º de enero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2014, y en ningún caso, se entenderá como renovado tácitamente.

Los términos y condiciones del presente Contrato continuarán rigiendo cualquier Orden de Servicio suscrita con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato, hasta la fecha de terminación de dicha Orden de Servicio.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de falla confirmada del satélite, y **SATMEX** no restaura el Servicio (a) dentro de 15 días siguientes a la falla (de no ser consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor), o (b) dentro de 60 días (de ser consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor), o (c) cualquier periodo menor, si **SATMEX** determina que la restauración del Servicio dentro del periodo de tiempo señalado en (a) o (b) no es posible de realizar, cualquier Parte podrá dar por terminada la Orden de Servicio afectada mediante notificación por escrito a la ~



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14

Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

puede ser, sin limitarse a: (i) autorización del uso de otra frecuencia de otro transpondedor y, (ii) el uso adicional a la frecuencia establecida en la Orden de Servicio respectiva.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **CLIENTE** bajo ninguna circunstancia podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, derechos y/o cualquier otro signo distintivo de propiedad intelectual, pertenecientes a **SATMEX** o cualquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias. En caso que el **CLIENTE** desee utilizarlos deberá solicitar a **SATMEX** la suscripción de un acuerdo de licencia por separado.

SATMEX se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, derivado de las violaciones que se cometan a estas disposiciones, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas y acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, aceptando desde este momento el **CLIENTE** que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos contemplados en la ley¹ aplicable, respecto a los delitos en materia de secreto industrial y/o información confidencial, y cualquier otro que resulte.

OCTAVA. PAGO.

El **CLIENTE** se obliga a pagar a **SATMEX** por los Servicios objeto del presente Contrato, los importes establecidos en cada Orden de Servicio, más los impuestos correspondientes, en mensualidades adelantadas mediante transferencia bancaria a la cuenta número 36184091, número ABA 021000089, Citibank, N.Y., 111 Wall Street, Piso 21, 10043, New York, NY, a nombre de Satélites Mexicanos, SA de C.v.

Los importes pactados en este Contrato y en cada una de sus Órdenes de Servicio podrán ser pagados en dólares norteamericanos o en moneda nacional aplicando la paridad peso-dólar, a la venta en ventanilla que determine la institución bancaria receptora en la fecha que se realice el pago- Al cargo anterior se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El **CLIENTE** se compromete a realizar los pagos a más tardar el día 15 de cada mes en el que se reciba el Servicio, en caso de que el día de pago sea inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil siguiente. Si el **CLIENTE** deja de cubrir 1 mensualidad, el Servicio podrá ser suspendido previa notificación al **CLIENTE**, quien contará con 5 días de cura para realizar el pago respectivo, en caso contrario, el Contrato será rescindido sin necesidad de intervención judicial, de conformidad con la cláusula Décima Quinta. En su caso y para la reactivación del Servicio, el **CLIENTE** deberá cubrir previamente los adeudas pendientes.

SATMEX aplicará los pagos realizados por el **CLIENTE** a los adeudas más antiguos derivados de cada Orden de Servicio.

NOVENA. GASTOS FINANCIEROS.

Las Partes acuerdan que el Pago de gastos financieros no resultará aplicable al presente con/

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVMIDaYF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Cualquiera de las Partes podrán rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su cargo y sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como en sus Órdenes de Servicio y/o futuros convenios modificatorios.

En caso de que alguna de las Partes incumpla, la Parte afectada dará aviso por escrito a su contraparte para que, en un plazo máximo de 10 días naturales, subsane el incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado el incumplimiento, el Contrato se tendrá por rescindido sin necesidad de mayor formalidad.

En caso de terminación o rescisión del presente Contrato o de una Orden de Servicio en Particular, el **CLIENTE** se obliga a liberar inmediatamente la capacidad satelital y **SATMEX** quedará en posibilidad de reasignar dicha capacidad a un tercero, sin ninguna responsabilidad.

Las Partes acuerdan que si después de la fecha de rescisión o terminación anticipada del presente Contrato, el **CLIENTE** no desactiva las señales hacia el satélite emitidas por las Estaciones Terrenas a través de las cuales se proporciona el Servicio, el **CLIENTE** pagará a **SATMEX** mensualmente 2 veces el monto mensual establecido en cada una de las Órdenes de Servicio. En caso de rescisión del presente Contrato o de una Orden de Servicio en particular, por incumplimiento del **CLIENTE**, éste deberá pagar a **SATMEX** los montos restantes que hubieran debido pagarse de conformidad con los términos y condiciones de todas las Ordenes de Servicio que se encuentren pendientes y que se den por terminadas, más gastos de cobranza.

DÉCIMA SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

A excepción de lo establecido en la cláusula Sexta, **SATMEX** no será responsable de manera enunciativa mas no limitativa, de garantías de calidad, de idoneidad para cualquier propósito o uso, de mercadeo, incumplimiento, título, curso de negocios o comercialización, están expresamente excluidas y negadas por **SATMEX**.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna ante la otra Parte por daños y perjuicios, ocasionados por caso fortuito y/o fuerza mayor.

SATMEX en ningún caso incurrirá en responsabilidad alguna por cualquier tipo de daño o perjuicio previsto en la legislación vigente en México o en el extranjero, sufridos por el **CLIENTE** o terceras personas. La responsabilidad de **SATMEX** ante el **CLIENTE** se limita a los Créditos por Interrupción de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIONES.

Para todo lo relacionado con la cláusula Décima Sexta y en la presente cláusula, el término **SATMEX** incluye a todas sus afiliadas y subsidiarias y a los ejecutivos, directores, empleados o agentes de **SATMEX** y/o de sus afiliadas y subsidiarias.

El **CLIENTE** será el único responsable de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se formule por terceros en contra de **SATMEX**, derivadas de causas imputables al **CLIENTE** y/o a sus usuarios finales respecto de la pres~

"901-4. SSi(l- de loj g,,;itarlo-j de ZNj;1CjYMr;;J/ ':

Número de Contrato: SRTVMIDAYF/CPS/201 017000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

del Servicio materia de este Contrato, ante cualquier autoridad que se ejercite, debiendo indemnizar y sacar en paz y a salvo a **SATMEX** además de ser responsable de pagar a **SATMEX** los gastos, daños, perjuicios y honorarios de abogados derivados de cualquier reclamación y/o demanda de terceros que se interponga en su contra, por cualquier concepto relacionado con la prestación de los Servicios incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, pérdida de ingresos o beneficios, pérdida de derechos de distribución, daños a la propiedad, gastos, lesiones y/o muerte de personas, sin importar su causa, interrupciones al Servicio, anomalías o fallas de los satélites u otros equipos, o cualquier falta de disponibilidad, retraso o interrupción de servicios de telecomunicaciones derivados de lo anterior; así como de aquellos que se deriven o se relacionen con uno o mas de los siguientes sucesos: i) La falta, negligencia o incumplimiento del presente Contrato por parte del **CLIENTE**; ii) La violación por parte del **CLIENTE** de las leyes, reglamentos y/o cualquier otra normatividad aplicable al presente Contrato y/o las Estaciones Terrenas; iii) La violación por parte del **CLIENTE** de las patentes, marcas, derechos de autor, secretos industriales o cualesquier otros derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, incluyendo el uso de aparatos y/o sistemas del **CLIENTE**, sus afiliadas o sus clientes y, iv) La información y/o contenido transmitido o mostrado por el **CLIENTE** o sus propios clientes, en conexión con los Servicios; v) Demandas presentadas por cualquier empleado, cliente, contratista o agente del **CLIENTE** o cualquier tercero que afirme tener un derecho o demanda relacionada relacionado o derivado del presente Contrato y/o de la relación de dicho tercero con el **CLIENTE**,

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Ó FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o demora de cualquier término del presente Contrato, sus Órdenes de Servicio y/o Anexos, si dicho incumplimiento o demora es consecuencia directa de un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto cualquier evento que escape del control de las Partes que implique una ausencia de culpa y por tanto de responsabilidad, o cualquier suceso extraño a la voluntad de las Partes y sobre el cual no tienen posibilidad de control, superando su capacidad de respuesta y resultando imposible de evitar, que se produzca, incluyendo acciones directas o indirectas de las autoridades que impidan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de este Contrato, ~

Para el caso específico de la falta de disponibilidad del Servicio por falla permanente del satélite, las Partes acuerdan que dicho evento será considerado como un evento de fuerza mayor,

En el caso de que por fuerza mayor o caso fortuito se produzca una interrupción en el funcionamiento de una parte o toda la capacidad contratada, el **CLIENTE** no tendrá la obligación de cumplir con los pagos del Servicio durante el tiempo que persista dicho evento, en el entendido de que el **CLIENTE** deberá cubrir los pagos pendientes generados previo al evento de caso fortuito o fuerza mayor, y **SATMEX** realizará la deducción del precio correspondiente a la parte proporcional al tiempo de interrupción de la capacidad a~ectada en la siguiente factura que se genere,

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato y/o las Órdenes de Servicio, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que **SATMEX** se encuentre imposibilitado para prestar el Servicio durante un periodo continuo de 60 días naturales, como consecuencia de un caso fortuito de caso fortuito o fuerza mayor, para tal efecto, las Partes acuerdan que en e~1 caso específico se considerará como tal, el hecho de que de que **SATMEX** no pueda restaurar el Servicio en el período mencionado,

"2014. Año de los Tratados de Teología".

Número de Contrato: SRTVM/DayF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Toda notificación relacionada con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito ya sea (i) personalmente con acuse de recibo; (ii) mensajería especializada o correo certificado, con acuse de recibo; o (iii) cualquier medio electrónico con recibo de envío, debiendo contener los establecidos en el proemio.

Para el CLIENTE:

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Avenida Estado de México Oriente número 1701,
Colonia Llano Grande, Metepec
Estado de México, C.P. 52148
Teléfono: +(722)2754792 ext 1400
Fax: +(722)2754792 ext 1401
E-Mail: jlopezf@hotmail.com
Atn: José Luis López Flores
Director Técnico

Contacto para facturación:

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Avenida Estado de México Oriente número 1701,
Colonia Llano Grande, Metepec,
Estado de México, C.P. 52148
Teléfono: (722) 275 47 92
Fax: (722) 275 47 92 ext.1714
E-Mail: orlacova777@hotmail.com
Atn: L. en A. Orlando Colín Vara
Jefe del Departamento de
Adquisiciones

Para SATMEX:

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 222,
Torre de Oficinas, Piso 20
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, México, Distrito Federal
Teléfono: + 52 (55) 26 29 58 52
Fax: + 52 (55) 26 29 58 92
E-Mail: gerardo.isunza@satmex.com
Atn: Gerardo Isunza Díaz
Director de Ventas

Contacto para facturación:

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 222,
Torre de Oficinas, Piso 20
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, México, Distrito Federal
Teléfono: + (52) 55 26 29 58 00 ext. 716
Fax: + (52) 55 26 29 58 04
E-Mail: nallely.rodriguez@satmex.com
Atn: Nallely Alejandra Rodríguez Díaz
Facturación

Las Partes deberán notificar por escrito a su contraparte si ocurre algún cambio en la información señalada en el proemio de este Contrato, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que ocurra dicha modificación.

VIGÉSIMA. LICENCIAS Y PERMISOS.

El CLIENTE acepta y reconoce que SATMEX proporcionará el Servicio únicamente en los países donde SAI'M~y cuente con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201 017000/009/14

Vigencia: del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

El **CLIENTE** es el único responsable de la obtención y mantenimiento de las licencias, autorizaciones o permisos, cuyo otorgamiento sea facultad de los entes regulatorios correspondientes y del cumplimiento de las leyes aplicables, para poder operar y hacer uso del Servicio en donde se encuentre(n) ubicada(s) su(s) Estación(es) Terrena(s).

Si el **CLIENTE** utiliza el Servicio en territorio Mexicano, acepta y reconoce que cumple con lo dispuesto en el artículo 11 fracción 11 ó artículo 31 fracción 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Si el **CLIENTE** requiere utilizar los Servicios o parte de los mismos en el territorio de Brasil o Argentina, deberá notificarlo a **SATMEX** por escrito con 60 días naturales de anticipación, a efecto de que se indique el procedimiento correspondiente que deberán seguir tanto el **CLIENTE** como **SATMEX**, una vez cumplidos en su totalidad los procedimientos se podrá proporcionar el Servicio satelital en dichos países.

En caso de que cualquier autoridad multe o imponga alguna penalización a **SATMEX** derivada de cualquier incumplimiento por parte del **CLIENTE**, el **CLIENTE** deberá reembolsar inmediatamente a **SATMEX** la cantidad correspondiente a dicha multa o penalización, incluyendo los gastos administrativos y honorarios legales en quó-3 haya incurrido.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Ambas Partes se obligan a conservar toda la información y documentación intercambiada entre las mismas, en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato, como estrictamente confidencial, durante la vigencia del presente Contrato, más 5 años posteriores a la terminación del mismo, excepto si: (i) la Información Confidencial sea del dominio público, (ii) la Información Confidencial sea solicitada por alguna autoridad competente en ejercicio de sus funciones y/o por disposición de cualquier ley o legislación a la que cualquiera de las Partes se encuentre obligada a cumplir y (iii) la Información Confidencial se transforme en pública o del conocimiento común.

Las Partes podrán utilizar la Información Confidencial únicamente mediante consentimiento previo y por escrito de la otra. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** autoriza a **SATMEX** a revelar la información contenida en el presente Contrato, por virtud de: (i) cumplimiento de cualquier requerimiento legal, (ii) por motivos de procesos de reestructura financiera o cambio de control que **SATMEX** lleve a cabo, (iii) para cualquier auditoría legal o financiera, y (iv) hacer del conocimiento de un tercero que el **CLIENTE** es cliente de **SATMEX**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD

En términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su Reglamento, **SATMEX** será responsable de recabar los datos personales del CLIENTE/IO de aquellas personas físicas que representen al **CLIENTE** (a quienes para efectos de esta cláusula se engloban dentro del término del uso que se le da a los mismos e "Información Personal").

Las Partes convienen que la Información Personal será utilizada para: (i) identificación de contacto; (ii) proveer los servicios contratados, así como actividades afines; (iii) informar sobre nuevos servicios que estén relacionados con aquéllos contratados; (iv) dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **SATMEX**; (v) monitorear y evaluar

"2014. Año de los Tratados de Teologuacán".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14

Vigencia: del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014

servicios contratados, y (vi) para contacto vía correo postal, correo electrónico o teléfono con el fin de compartirle noticias de interés sobre los servicios contratados o nuevos servicios.

La Información Personal podrá ser transferida y tratada dentro y fuera del país, por personas distintas a SATMEX, sentido, la Información Personal puede ser compartida con empresas afiliadas de SATMEX y terceros, tanto en México como en el extranjero. En este acto, el CLIENTE otorga su consentimiento para que la Información Personal sea transferida para los fines establecidos en esta cláusula.

El CLIENTE tiene derecho a conocer la Información Personal que hemos recabado y a rectificar la misma. Las Partes convienen que toda solicitud se realizará conforme a la política de privacidad de SATMEX, publicada en la página de Internet www.satmex.com, la cual establece los requisitos y plazos aplicables en cada caso. Las Partes convienen que SATMEX podrá modificar en cualquier momento, a su entero juicio, dicha política de privacidad, sin previo aviso. Toda modificación a dicha política deberá publicarse en la página de Internet mencionada anteriormente.

SATMEX se compromete frente al CLIENTE que la Información Personal será resguardada bajo estrictas medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, las cuales han sido implementadas con el objeto de proteger dicha Información Personal contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.

SATMEX podrá asignar o ceder el presente Contrato a terceros, con la previa autorización por escrito de la otra parte, la cual no deberá ser negada injustificadamente.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre el cumplimiento, contenido, interpretación y alcance de las obligaciones contenidas en este Contrato, las Partes se someten expresamente a lo señalado en los ordenamientos vigentes para el Estado de México y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de Metepec, Estado de México el día 25 de Marzo del año 2014, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2014.

POR EL CLIENTE
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
Sr. J. SALVADOR MARTÍNEZ RAMOS


M. en A. JULIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS

POR SATMEX
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.


ING. JUAN CRISOSTOMO ANTONIO
GARCÍA GAYOU FACHA
REPRESENTANTE LEGAL

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

AV. ESTADO DE MÉXICO ORIENTE NO. 1701 COL. LLANO GRANDE C.P. 52140 TEL. (722) 275 56 24, 275 47 92

"2014. Año de los Tratados de Tecnología".

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

ANEXO 1
ORDEN DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL
SERVICIO PERMANENTE Y/O SERVICIO INTEGRAL
OS Incluir el No. Rara vincularlo c(n) el Col-t9J

1. DATOS DEL CLIENTE	
Razón Social	SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
Domicilio	Avenida Estado de México Oriente 1701, Colonia Llano Grande, Estado de México
Ciudad	Meteppec
País	Mexico
	+ 722 2755622
E-Mail	jillopezf@hotmail.com

2. CONTACTO DEL CLIENTE	
NOTIFICACIONES	
Nombre	José Luis López Flores
Cargo	Director Técnico
Teléfono	+(722)2 75 47 92 ext 1400
E-mail	jillopezf@hotmail.com
3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SATELITAL	
Categoría del Servicio Contratado	Servicio Permanente [X]
Ancho de Banda Contratado (MHz):	6.200 MHz
Satélite:	Satmex 8
Región:	Continental
Banda:	C
Fecha de Inicio del Servicio:	[01 de enero de 2014]
Fecha de Terminación del Servicio:	[31 de diciembre de 2014]

Provincia
Teléfono

4. FACTURACIÓN	
Ciclo de Facturación	M
Tarifa mensual por MHz:	
Monto mensual por el Servicio Contratado:	
Total USD:	

Fax

Servicio Integrado [*****]

FORMA DE PAGO
Mensual
USD \$3,200.00 + I.V.A.
USD \$19,840.00 + I.V.A.
\$238,080.00 + IVA \$276,172.80 IVA INCLUIDO

5. CATEGORÍA DE LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL:
Servicio Interrumpible _ Servicio No Interrumpible-1L-

"El CLIENTE reconoce haber realizado a su entera satisfacción las pruebas de acceso al Satélite de conformidad con ~

AV. ESTADO DE MEXICO ORIENTE NO. 1701 COL. LLANO GRANDE C.P. 52140 TEL. (722) 275 56 24; 275 47 92
parámetros de operación asignados por "SATMEX".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"9014 !J5ii(J (le lod p,;;;"lan(l,j (le !!7;:Ú;Y{fijj;ll ":

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

"Servicio no Interrumpible" es aquél cuyo transpondedor cuenta con amplificadores de respaldo, sujeto a disponibilidad y no se interrumpe para dar prioridad a un servicio protegido, pero no cuenta, en caso de falla, con protección inmediata en otro transpondedor o satélite.

"Servicio Interrumpible. Es aquél sujeto a requerirse en cualquier momento por estar destinado a dar protección inmediata a un servicio protegido e inclusive a un servicio no interrumpible, por considerarse éstos prioritarios. En su operación normal, el transpondedor cuenta con amplificadores de respaldo."

La presente Orden de Provisión de Capacidad Satelital se firma por triplicado, en la Ciudad de Metepec, Estado de México el día 25 de Marzo del año 2014, con efectos retroactivos al 01 de enero de 2014.

POR EL CLIENTE
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
rVr,2f:y'hdADMINISTRACIÓN y FINANZAS
rVbe :K./ SALVADOR MARTINEZ RAMOS

M. en A. JULIO
DIRECTOR DE

ING. JUAN CRISOSTOMO ANTONIO
GARCÍA GAYOU FACHA
REPRESENTANTE LEGAL

POR SATMEX
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

SI
S
T
E
M
A
D
E
R
A
D
I
O
Y
T

ELEVISIÓN MEXIQUENSE

"

"2014 SMio- (te !rpj ~/adc '6 (te !);tr;ir(Cd/II";

Número de Contrato: SRTVM/DAYF/CPS/201D17000/009/14
Vigencia: del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2014

ANEXO 2

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE
M. en A. JULIO SALVADOR MARTÍNEZ RAMOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Quien suscribe, Ing. Juan Crisóstomo Antonio García Gayou Facha, en mi carácter de representante legal de la empresa Satélites Mexicanos S.A. de C.V., lo que acredito mediante la escritura pública número 29,120 de fecha 02 de octubre de 2012, pasada ante la fe del licenciado Fernando Pérez Arredondo, notario público número 12 del Distrito Federal, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no tiene domicilio establecido en Metepec, Estado de México lo cual no es impedimento para que mi representada cumpla en tiempo y forma con la prestación del servicio de provisión de conducción de señales satelitales, en caso de resultar favorecida con la adjudicación No. **AD/SRTVMIDAYF/003/14**.

Sin perjuicio de lo anterior, se emite la anterior declaración para los fines a que haya lugar y dejar constancia de que el domicilio de Satélites Mexicanos se encuentra ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 20 y 21, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, México, D.F. y no en el Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted,



ATENTAMENTE

In9 
Representante Legal